

**IP-068-14-2015**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día siete de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, la cual fue recepcionada el siguiente día hábil, es decir el día ocho de junio del año en curso, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ solicitando lo siguiente: **“Política de subsidio al agua (objetivos, monto de subsidio, etc.)”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 068-14-2015 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria. La Unidad Administrativa competente de ANDA manifestó lo siguiente:

En términos doctrinarios el subsidio se define como un estímulo de la economía, es la diferencia entre el precio real de un bien o servicio y el precio real cobrado al consumidor de estos bienes o servicios. En economía el subsidio se aplica para estimular artificialmente el consumo o la producción de un bien o servicio. Son mecanismos contrarios a los impuestos. Generalmente la aplicación de subsidios específicos al consumo o a la producción de un producto cualquiera, tiene su origen en la intención de los Estados de alcanzar metas sociales, o bien para favorecer (por distintas razones) a determinadas personas, actividades o zonas de un país.

En concordancia con la definición antes esbozada, es necesario traer a cuenta que la creación de un subsidio, como todo acto de decisión de la administración pública, debe pasar por el tamiz del principio de legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución, esto es que no puede establecerse o crearse si no tiene como fundamento una facultad atribuida por ley al órgano o entidad pública que lo autorice y, por consecuencia, tampoco puede existir si su creación no se ha dado en los términos antes expresados.



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [morena.juarez@anda.gob.sv](mailto:morena.juarez@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610

## PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL

[http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=91&Itemid=145](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=91&Itemid=145)

## PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL

[http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=115:pliego-tarifario-comercial&catid=84:institucion&Itemid=54](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=115:pliego-tarifario-comercial&catid=84:institucion&Itemid=54)

## CÁLCULO DE TARIFA

[http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=336&Itemid=145](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=336&Itemid=145)

## CÓMO CALCULAR SU SUBSIDIO

[http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1638:guia-de-calculo-de-subsidio&catid=82&Itemid=56](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1638:guia-de-calculo-de-subsidio&catid=82&Itemid=56)

### Guía Rápida

Determinación del subsidio en el servicio de acueducto

**PASO 1**  
Determinar el Consumo del Mes. Para determinar el consumo se realiza la lectura siguiente: Lectura actual - Lectura anterior (1034 m<sup>3</sup> - 943 m<sup>3</sup>) = 91 m<sup>3</sup>

**PASO 2**  
Ubicar el rango de consumo en el que se encuentra el consumo determinado en el PASO 1, al cual le corresponde una tarifa de alcantarillado y una tarifa de alcantarillado.

**PASO 3**  
Ubicar el rango de consumo en el que se encuentra el consumo determinado en el PASO 1, al cual le corresponde una tarifa de alcantarillado y una tarifa de alcantarillado.

**PASO 4**  
Determinar Subsidio del Mes. Para determinar el subsidio se realiza la lectura siguiente:  
Costos de Producción - Cobro por Servicio

Subsidio = (10.85 m<sup>3</sup>) x (21 m<sup>3</sup>) = (0.334 m<sup>3</sup>) x (21 m<sup>3</sup>)  
Subsidio = \$ 12.98

PRECIO UNITARIO COSTOS DE PRODUCCIÓN: Costo que representa a la Institución la producción de 1 m<sup>3</sup>.

PRECIO UNITARIO COBRO POR SERVICIO: Representa la tarifa facturada por m<sup>3</sup> según el pliego tarifario correspondiente a su tipo de tarifa y el Consumo del Mes, tal como se explica en el Paso 1 y Paso 2.

CONSUMO DEL MES: Determinado en el Paso 1.

En cuanto al tipo de subsidio y la forma en que se cubre le hago saber que: Se realiza una tarifa especial para Asentamientos Humanos Marginales y Proyectos declarados de interés social. El valor de alcantarillado es para: Asentamiento humanos marginales US\$0.10 mensuales Proyectos declarados de interés social US\$ 1.80 De acuerdo al nuevo pliego tarifario el subsidio se aplicará hasta consumos menores a los 45 metros cúbicos. Para estos usuarios las rebajas van desde el 2.6% hasta el 35%, llegando a registrarse una disminución en algunos casos de hasta 13.40 dólares por factura mensual.

La ANDA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 literal “p” de su propia ley solo está facultada para *“Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por el uso de las facilidades de la Institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas...”*, más no para aprobar ni someter a aprobación subsidio alguno, por lo que es posible concluir que la ANDA no ha autorizado tal situación.

En consecuencia, el valor del agua que se suministra a un sector de la población abajo del costo de producción, más no es un subsidio legalmente establecido, es una tarifa establecida en el Pliego Tarifario de ANDA autorizado legalmente por el Ministerio de Economía, la cual ampara ANDA la facturación de los servicios que se ofrecen. Dentro del portal de Transparencia de ANDA se **encuentra la publicación del Diario Oficial en donde se publicó el último pliego tarifario:**

[http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_docestandar&view=docestandar&categoria=4&shoview=0&Itemid=317](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_docestandar&view=docestandar&categoria=4&shoview=0&Itemid=317)

Puede ubicar la misma en la página web de la Institución a la siguiente dirección web: [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) específicamente en la pestaña de nombre **SERVICIOS- GUÍA y PLIEGO TARIFARIO** y a los siguientes links:

**TARIFAS VIGENTES:**

[http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=335&Itemid=145](http://www.anda.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=335&Itemid=145)

**Tarifas Vigentes**

Martes 21 de Septiembre de 2010 14:23



**Otras medidas de beneficio son:**

- Los usuarios que consumen menos de 10 metros cúbicos, a quienes se les elimina el costo de alcantarillados de 0.10 centavos.
- 2,513 mesones, que tendrán una rebaja tarifaria del 28.6%. Es decir, el precio por metro cúbico baja de 0.21 a 0.15 centavos.
- Comunidades pobres que se abastecen por medio de 4,480 cantareras que tendrán una reducción del 52.4%. Es decir, el precio del metro cúbico en este caso baja de 0.21 a 0.10 centavos.

Instituciones de bien público, esto es, escuelas, clínicas, hospitales nacionales, centros de salud, asilos y otros servicios comunitarios, que tendrán una reducción del 33%. Es decir, el precio del metro cúbico para ellos baja de 0.39 a 0.20 centavos de dólar. En total se trata de 1,186 instituciones.

- I) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19,21,65,72 y73 de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** a la solicitante que la información que requirió no existe en la institución, por lo expresado en el romano **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la solicitante en el formulario de solicitud número 068-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información.**

Oficina de información y respuesta

